

iC.A. de Valparaíso

Valparaíso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A folio 1, comparece Sandy Paola Young Badilla, Defensora Penal Pública, quien interpone recurso de amparo preventivo a favor de **Jonathan Felipe Donaire Osorio**, cédula de identidad N° 19.227.326-9, en contra de don Juan Andrés de la Maza Larraín, en su calidad de **Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso**, designado por el Presidente de la República, atendido el estado de excepción constitucional de emergencia según Decreto N° 473 de 19 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en contra de los **funcionarios de la Segunda Comisaría de Quilpué** que participaron en las vejaciones a que fue sometido el amparado, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Expone que el amparado fue detenido en la ciudad de Quilpué por funcionarios de Carabineros la noche del 19 de octubre aproximadamente a las 21:00 horas cerca de la estación de Metro de Quilpué, fecha en que regía el “toque de queda” en la Región de Valparaíso.

Relata que los funcionarios de Carabineros lo golpearon en forma desmedida al momento de detención y al llevarlo a la comisaría, causándole una lesión en la retina ocular del ojo derecho.

El detenido posteriormente queda a resguardo de Carabineros de Chile de la Segunda Comisaría de Quilpué, quienes lo llevaron a constatar lesiones en dos oportunidades, tanto en Quilpué como en el Hospital de Viña del Mar, constatando la lesión referida.

El detenido es nuevamente trasladado a la Segunda Comisaría de Quilpué donde nuevamente fue golpeado por Carabineros de dicha Comisaría y amenazado de forma constante, llegando a una situación de tal agresión que el imputado pierde el control del esfínter, defecando en su ropa y vomitando, todo esto mientras se encontraba encerrado en el calabozo, siendo testigos de la situación los demás imputados detenidos que se encontraban en dicho lugar.

El detenido refiere que fue golpeado en todo el cuerpo y que de eso no pudo constatar lesiones porque no lo llevan nuevamente al hospital.

El detenido es trasladado al Juzgado de Garantía de Quilpué con pañales y cubierto con un polerón y con una suerte de bata de papel, de la misma forma es puesto a disposición de dicho Tribunal y pasa a audiencia de control de detención.

El detenido fue llevado a la presencia del Juez de Garantía de Quilpué, tribunal en que se realizó la audiencia de control de detención en causa RIT 3650-2019 RUC 1901131775-0 el día 20 de octubre de 2019 y en que la defensa penal solicitó al Juez de Garantía



acoger la denuncia por agresiones, maltrato, tortura y apremio ilegítimo por parte de carabineros y resolver la ilegalidad de la detención por los hechos que afectaron al amparado; el Juez de Garantía resolvió que la detención era legal, no obstante aquello acoge denuncia que realiza la defensa, siendo oída la defensora y el propio detenido en cuanto a los hechos.

Posteriormente la Fiscalía requirió al amparado por el delito de desórdenes públicos, reconociendo en el mismo su irreproachable conducta anterior.

Previas citas legales, solicita se acoja la presenta acción constitucional de amparo, declarando la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva; 1) La ilegalidad y arbitrariedad de los procedimientos policiales ya referidos que tuvieron lugar los días 19 y 20 de octubre de 2019; 2) Que estas acciones ilegales y arbitrarias han vulnerado el derecho del amparado a a libertad personal y seguridad individual; 3) Que de conformidad al artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se adopten medidas para asegurar que las amparadas (sic) esté protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia del presente recurso de amparo, solicitando se decreten en su favor la prohibición de acercamiento de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana a las amparadas (sic); 4) Disponer, si se estima que hay mérito para ello, se investiguen por el Ministerio Público los hechos denunciados que motivan esta acción constitucional, como constitutivos de la infracción penal descrita y sancionada en el art. 150 D del Código Penal u otra del mismo cuerpo legal o del Código de Justicia Militar; 5) Que existe una situación actual de amenaza de nuevas vulneraciones a los derechos de los amparados (sic) ; 6) Que se ordene al Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República, General de la División de Ejército, Javier Iturriaga de Campo, efectuar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas.

A folio 9, informa Guillermo Urrutia Marín, por el **Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota**. Refiere que Jonathan Felipe Donaire Osorio registra un ingreso al Hospital de Quilpué (Urgencia-HQPE) el día 20 de octubre de 2019, siendo las 06:26 horas. Respecto al egreso, la alta clínica se verificó el día 20 de octubre de 2019, a las 07:04 horas, destino: Carabineros.

A folio 11, informa Mónica Arancibia Farías, **Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Quilpué**. Señala que existe una causa en esa Fiscalía con el RUC 1901147563-1 por el delito de apremios ilegítimos, la cual se inició por denuncia en audiencia de control de detención del día 20 de octubre, remitida a esa Fiscalía el 22 de octubre de 2019, asignada al Fiscal Carlos Parra Fuentes. La víctima,



Jonathan Donaire Osorio, fue citado al Servicio Médico Legal para el día sábado 26 de octubre; además el Fiscal de la causa ha dispuesto su citación para prestar declaración ante Fiscal.

A folio 12, informa Milenko Grbic Miranda, **Juez del Juzgado de Garantía de Quilpué**, señalando que con fecha 20 de octubre de 2019, en causa RIT 3650-2019, se realizó la audiencia del imputado en cuestión, en la cual la defensa solicitó la ilegalidad de la detención, resolviendo que la detención era legal, y que los hechos posteriores a su detención al ser eventualmente constitutivos de delitos, se realizaron las respectivas denuncias y por la gravedad de los hechos se ofició a la jefatura de zona respectiva, dando cuenta de los hechos y solicitando informe dentro de quinto día, el cual a la fecha del informe -29 de octubre de 2019- no ha sido remitido por Carabineros.

A folio 14, consta informe de la Segunda **Comisaría de Carabineros de Quilpué**. Señala, en lo pertinente, que la detención del amparado se produce en circunstancias que personal aprehensor realizaba patrullajes preventivos en el sector central de Quilpué, debido a la contingencia nacional por estado de emergencia, encontrándose al amparado junto a dos sujetos alterando gravemente el orden público, lanzando piedras contra los locales comerciales, transeúntes y vehículos. Ante la resistencia activa e intento de agresión al personal, se utilizó la fuerza necesaria para reducirlo y esposarlo, conforme a los protocolos institucionales contenidos en la Circular N° 1832 de la Dirección General de Carabineros, sobre uso gradual de la fuerza, la que no le habría ocasionado lesión ocular alguna.

Agrega que ya reducidos y detenidos los imputados, se les dio a conocer los derechos que le asisten y el motivo de su detención, siendo posteriormente trasladados a la Unidad para entregar el procedimiento al personal de Guardia, disponiendo la Fiscal de turno que los imputados pasaran a control de detención.

El amparado fue trasladado junto a los otros dos detenidos al Hospital de Quilpué para constatar lesiones el día 20 de octubre de 2019 a las 02:21 hrs., diagnosticándosele “herida cortante en región superficial derecha y derrame de globo ocular derecho”, de carácter leve.

A folio 15, informa el **Contraalmirante Sr. Juan Andrés de la Maza Larraín, Comandante en Jefe de la 1era. Zona Naval**.

En primer término, alega la improcedencia del recurso de amparo, toda vez que del mérito del libelo se desprende que lo que aparentemente pretende la Defensoría Penal Pública, es que este arbitrio cumpla las veces de recurso de apelación respecto de la declaración de legalidad de la detención.

En cuanto al fondo, destaca que con fecha 27 de octubre pasado, mediante el DS N° 532 de esa misma fecha, se puso término al Estado de Emergencia decretado para la Región de Valparaíso, a contar de la publicación del decreto en el Diario Oficial, lo que se efectuó con fecha



28 de octubre, cesando la competencia de ese Jefe de la Defensa Nacional en materias de orden público.

Menciona que en el contexto del Estado de Emergencia y para el resguardo del orden público, atendidos los graves hechos ocurridos en el país y en la región, a la sazón en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional, instruyó a todos los mandos acerca de la estricta sujeción a los protocolos autorizados para el uso de la fuerza en el control del orden público.

A folio 18, el **Hospital de Quilpué** acompaña las hojas de atención de urgencia del amparado de los días 20 de octubre de 2019 y 3 de noviembre de 2019, las que dan cuenta de la efectividad de haber sido este atendido en ese recinto por las lesiones que le han sido causadas por terceros.

Por resolución de folio 19, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurrente deduce acción constitucional de amparo a favor de Jonathan Felipe Donaire Osorio, a fin que se declare la ilegalidad y arbitrariedad de los procedimientos policiales que tuvieron lugar los días 19 y 20 de octubre de 2019, en que se provocaron por parte de Carabineros agresiones, maltrato, tortura y apremio ilegítimo.

Segundo: Que informando el Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Quilpué, señala que existe una causa en esa Fiscalía con el RUC 1901147563-1 por el delito de apremios ilegítimos, la cual se inició por denuncia formulada en la audiencia de control de detención llevada a efecto el día 20 de octubre del año en curso, habiéndose dispuesto la citación a la víctima, Jonathan Donaire Osorio, al Servicio Médico Legal y además, se ha ordenado su citación para prestar declaración ante el Fiscal.

Tercero: Que, sin perjuicio que la situación denunciada en el aspecto penal está siendo investigada por el Ministerio Público, para efectos de esta sede cautelar, igualmente cabe dilucidar si se produjo una afectación a las garantías constitucionales previstas en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política y particularmente en lo concerniente al estatuto del detenido. En este sentido, existen indicios suficientes para establecer que el amparado cuando ya se encontraba en calidad de detenido y por ende bajo la custodia policial, fue sometido a vulneraciones a su integridad física y psicológica, lo que importa la infracción a los protocolos institucionales de Carabineros sobre uso de la fuerza y el trato del detenido en las unidades policiales. Ciertamente existen antecedentes consistentes en los informes evacuados por los centros hospitalarios a los que fue conducido el amparado para llevar a cabo la denominada constatación de lesiones, que dan cuenta de lesiones en la zona ocular que no dicen relación con la fuerza que pudieron haber ejercido los funcionarios aprehensores al momento de sus detención. Asimismo, se aprecia de esos instrumentos una excesiva demora en el traslado del amparado a la práctica de la



constatación de lesiones y de atención médica –más de cuatro horas desde el momento de la aprehensión-, según se desprende de los Datos de Atención de Urgencia acompañados por el Hospital de Quilpué, donde se advierte que la primera atención fue a las 01:27 horas del 20 de octubre de 2019. Todo lo antes expresado puede importar un incumplimiento a los deberes funcionarios del personal policial a cargo, de lo cual se siguen las medidas que se adoptarán en lo resolutivo.

Cuarto: Que, por otra parte, de los antecedentes allegados a la causa, se desprende que el amparado fue sometido durante su permanencia en el calabozo a un trato degradante, al no haberse adoptado las medidas mínimas para que al mismo se le facilitara la vestimenta necesaria acorde a su dignidad para que se presentase a la audiencia de control de detención, a la que fue conducido con pañales y vistiendo una bata de papel.

Sexto: Que por los motivos anotados, habiéndose vulnerado el estatuto del detenido en su permanencia en la unidad policial en los términos señalados lo que importa una vulneración a la seguridad personal del amparado, se acogeré el presente arbitrio en los términos que se dirán en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte de Corte Suprema sobre la materia, **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de Jonathan Felipe Donaire Osorio, en contra de don Juan Andrés de la Maza Larraín, en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, y en contra de los funcionarios de la Segunda Comisaría de Quilpué, solo en cuanto se ordena:

1º Que se dirija oficio al señor Director General de Carabineros de Chile para que disponga la instrucción de un sumario administrativo para investigar las responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Segunda Comisaría de Quilpué que participaron en los hechos que importan infracción a los deberes funcionarios.

2º Que el Comisario de la Segunda Comisaría de Quilpué deberá reiterar al personal de dicha repartición, la instrucción de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Protocolos institucionales de Carabineros sobre uso de la fuerza y trato digno a los detenidos.

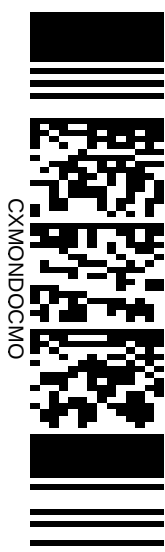
Oficiese.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Nº Amparo-828-2019.

CXMONDOCMO





Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Max Antonio Cancino C., Maria Del Rosario Lavin V. y Abogada Integrante Sonia Eujenia Maldonado C. Valparaiso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

